

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR INDUSTRIAL GLOVER SPA**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-105-2020**

**Santiago, 31 de agosto de 2020**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-105-2020, mediante la formulación de cargos a Industrial Glover SpA (“Industrial Glover”, “titular” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 78.304.140-5, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-105-2020.

2. La Res. Ex. N° 1/Rol D-105-2020 fue notificada personalmente en las oficinas de Industrial Glover, con fecha 11 de agosto de 2020.

3. Que, esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-105-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, resolvió reformular los cargos, específicamente el cargo N° 2, en atención a la existencia de antecedentes acompañados por el titular, con fecha 05 de junio de 2020, en la oficina regional de La Araucanía de esta Superintendencia, que no fueron incluidos en la Res. Ex. N° 1/Rol D-105-2020.

4. La precitada resolución dispuso en su Resuelto VII que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de dicha resolución.

5. La Res. Ex. N° 3/Rol D-105-2020, fue notificada personalmente en las oficinas de Industrial Glover, con fecha 17 de agosto de 2020.

6. Luego, con fecha 24 de agosto de 2020, Guido Zirotti Poseck, en representación de la empresa, ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos. Funda su solicitud en consideración a la necesidad de recopilar y analizar los antecedentes necesarios para la presentación de un Programa de Cumplimiento o descargos.

7. Adicionalmente, junto a la solicitud de ampliación de plazo, procedió a acompañar copia autorizada del Acta de la “Primera sesión ordinaria de directorio” de Industrial Glover SpA, de 12 de mayo de 2016, repertorio N° 10.347/2016, suscrita en la trigésima cuarta notaría de Santiago, de don Manuel Ramírez Escobar, donde consta el poder de Guido Zirotti Poseck, como apoderado “clave B”, para representar a la empresa ante organismos de la administración del Estado, pudiendo realizar todo tipo de presentaciones.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. [...] Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. [...] En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

9. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

10. Por último, con fecha 27 de agosto de 2020, Guido Zirotti Poseck, en representación de la empresa, ingresó un escrito solicitando que las notificaciones en el presente procedimiento sancionatorio sean efectuadas por correo electrónico. Cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 y 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

11. Que, el artículo 19 de la precitada Ley, establece que *“(...) el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos (...) Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”*. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de la parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de este medio<sup>1</sup>.

12. Que, en virtud de lo anterior, y dado que es el propio interesado en el procedimiento que solicita ser notificado a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, designando casillas electrónicas para dichos fines, se accederá a lo solicitado.

#### RESUELVO:

**I. CÓNCEDESE AMPLIACIÓN DE PLAZOS para la presentación de un programa de cumplimiento y para la presentación de descargos.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Guido Zirotti Poseck, en representación de Industrial Glover SpA., se concede ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el Considerando N° 4 de la presente resolución.

**II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADA** copia autorizada del Acta de la “Primera sesión ordinaria de directorio” de Industrial Glover SpA, de 12 de mayo de 2016,

<sup>1</sup> Cfr. Dictámenes de la Contraloría General de la República N°s 767/2013, 35.126/2014, 16.165/2014 y 87.980/2015.

repertorio N° 10.347/2016, suscrita en la trigésima cuarta notaría de Santiago, de don Manuel Ramirez Escobar, donde consta el poder de Guido Zirotti Poseck, como apoderado "clave B", para representar a la empresa ante organismos de la administración del Estado, pudiendo realizar todo tipo de presentaciones.

**III. TENGASE PRESENTE** las casillas de correo electrónico indicadas, a efectos de notificar electrónicamente las resoluciones que esta SMA dicte en el presente procedimiento administrativo. Al respecto, se hace presente que las resoluciones que se notifiquen a través de esta vía, se entenderán practicadas el mismo día hábil en que se realice el aviso a través de este medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

**IV. NOTIFICAR por correo electrónico**, al representante legal de Industrial Glover SpA, Guido Zirotti Poseck, a las siguientes casillas:

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Francisca Pardo Herrera, denunciante, domiciliada en calle Andrés Bello N° 724, depto. 1302, ciudad de Temuco, Región de La Araucanía.

**Daniel Isaac  
Garcés  
Paredes** Firmado  
digitalmente por  
Daniel Isaac Garcés  
Paredes  
Fecha: 2020.08.31  
13:31:20 -04'00'

**Daniel Garcés Paredes**  
**Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico:**

- Representante de Industrial Glover SpA, Guido Zirotti Poseck. Casillas electrónicas: [REDACTED]

- Francisca Pardo Herrera, denunciante, domiciliada en calle Andrés Bello N° 724, depto. 1302, ciudad de Temuco, Región de La Araucanía.

D-105-2020